

— Por cada 100 kilogramos de abono complejo NPK 20-20-0 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se detarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 27,860 kilogramos de amoniaco.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades a importar.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de diciembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) ampliada por Orden ministerial de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27202 ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Carlos Csonka Klein», a la nueva Empresa «Rosario Arias Vilatarsana, Sucesor de Carlos Csonka», heredera de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma «Rosario Arias Vilatarsana, Sucesor de Carlos Csonka», como heredera de «Carlos Csonka Klein», beneficiario del tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 17 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y prórrogas posteriores, para la importación de productos curtiertes sintéticos, grasa de origen animal sulfonada, materias colorantes orgánicas sintéticas y ácido fórmico y exportaciones de pieles cabrias curtidas y acabadas, solicita le sea transferida dicha concesión, toda vez que acredita documentalmente dicha condición de heredera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Carlos Csonka Klein», con domicilio en Badalona, por Orden ministerial de 17 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y prórrogas posteriores, a «Rosario Arias Vilatarsana, Sucesor de Carlos Csonka».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27203 CORRECCION de errores de la Orden de 9 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Aceites del Sur, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceites brutos de soja, girasol, germen de maíz y cártamo, y la exportación de aceites refinados de soja, girasol, germen de maíz y cártamo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 28 de marzo de 1978, páginas 7104 y 7105, se transcrib. a continuación la oportuna rectificación:

El sexto párrafo del apartado segundo, que dice: «Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 0,30 por 100 de todas las mercancías que se importen, y como subproductos, adeudables por la P. E. 15.17.01, el 1,75 por 100 del aceite de soja

bruto, el 3,50 por 100 del aceite de germen de maíz bruto y el 1,75 por 100 del aceite de cártamo bruto, que se importen», debe decir: «Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 0,50 por 100 de todas las mercancías que se importen, y como subproductos adeudables por la P. E. 15.17.01, el 1,75 por 100 del aceite de soja bruto, el 3,50 por 100 del aceite de girasol bruto, el 7 por 100 del aceite de germen de maíz bruto y el 1,75 por 100 del aceite de cártamo bruto, que se importen».

27204

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Alexmar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motoventiladores y motores eléctricos.

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 15 de julio de 1978, páginas 16838 y 16839, se corrige en el sentido de añadir al final de la mencionada Orden, en donde dice «Cuadro anejo que se cita», el siguiente texto:

Producto XIII

Productos exportación	Beneficio fiscal	Sub-productos	Mermas	Subproductos
Productos importación	Cantidad	Porcentaje	Porcentaje	PP. AA.
5	0,330 kg.	2,10	—	74.01.E
7	0,400 kg.	2,10	—	74.01.E
10	3,638 kg.	40,39	—	73.03.A.2.b
11	0,405 kg.	3,00	—	73.03.A.2.b
12	0,495 kg.	23,00	—	73.03.A.2.b
13	0,140 kg.	—	3	—
14	0,212 kg.	—	4	—
18	0,185 kg.	3,00	—	73.03.A.2.b
22	1 unid.	—	—	—

MINISTERIO DE ECONOMIA

27205

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de octubre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,361	67,621
1 dólar canadiense	57,304	57,592
1 franco francés	16,907	16,994
1 libra esterlina	140,993	141,807
1 franco suizo	45,226	45,554
100 francos belgas	248,491	250,373
1 marco alemán	38,939	39,202
100 liras italianas	8,546	8,590
1 florin holandés	35,914	36,149
1 corona sueca	16,374	16,477
1 corona danesa	14,036	14,120
1 corona noruega	14,130	14,516
1 marco finlandés	17,787	17,903
100 chelines austriacos	530,151	536,419
100 escudos portugueses	156,108	157,441
100 yens japoneses	37,951	38,206

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.